EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA Nº 882/2016

Artículo 1º.- ESTABLECESE que para realizar cualquier contratación que la administración municipal o por cualquier pago que ésta deba realizar, el proveedor y/o acreedor del Municipio no debe tener deuda tributaria y/o por multas pendientes a la fecha con la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

Artículo 2º.- PARA ello todo responsable, funcionario y/o agentes del sector público municipal están obligados a verificar como exigencia previa tal situación dejando expresa constancia escrita de la misma para efectuar pagos a tal fin. La tesorería está facultada para retener y compensar automáticamente o requerir de los contribuyentes y/o responsables, los fondos necesarios para el caso de deudas pendientes con el Municipio. Esta disposición, cuando existan cesiones de créditos, resultara de aplicación también para todos los cedentes y cesionarios intervinientes en el negocio jurídico de la cesión.

Artículo 3º.- DETERMINASE que no se otorgarán ni se renovarán licencias de conducir, a aquellas personas que tuvieran pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por el Jugado Administrativo de Faltas.

Artículo 4º.- ESTABLECESE la obligatoriedad de cancelar los importes de todas las multas pendientes no abonadas por los infractores, condición previa al retiro de vehículo, moto o todo elemento secuestrado y/o retenido en infracción al Código de Faltas Regional y leyes de tránsito adheridas por este municipio, en el ejercicio del poder de policía.

Artículo 5º.- DETERMINASE que no se otorgarán las bajas municipales, de los automotores que tuvieren pendiente el cumplimiento de una/s sanción/es impuestas por el juzgado administrativo de faltas.

Artículo 6º.- ESTABLECESE que no se otorgarán renovaciones, habilitaciones anuales de comercio o industria, bajas municipales de comercio e industria los que tuvieran pendiente el cumplimiento de sanciones impuestas por el Juzgado Administrativo de Faltas y/o que posean deuda tributaria.

Artículo 7º.- A los fines de acreditar la no existencia de sanciones pendientes, los funcionarios y/o agentes de la Administración Municipal deberán pedir informe al Juzgado Administrativo de Faltas y/o consultar los registros que figuren en el mismo.

Artículo 8º.- ESTABLECESE que los vehículos retenidos/secuestrados que no reúnen las condiciones de circulación y por los cuales dio lugar a dicha medida, antes de ser entregado a su propietario registral, y dar cumplimiento a lo expuesto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza debe poner el vehículo en condiciones reglamentarias de circulación por la vía pública. Asimismo otra condición ineludible previa a la entrega de motos, vehículos o elementos secuestrados, es que se debe abonar la totalidad de la contribución municipal del automotor.

Artículo 9º.- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir de los diez (10) días hábiles de promulgada de la presente.

Artículo 11º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis"

Promulgada por:
Decreto Nº 109/2016
De fecha: 12/12/2016